

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El precio de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, las cuales deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Rodriguez Alonso y tres Concejales más del Ayuntamiento de Pastoriza contra la providencia de ese Gobierno, que declaró válida la sesion de 23 de Agosto próximo pasado, celebrada por dicha Corporacion, en la que se eligió la Junta municipal; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada el dia 23 de Agosto último por el Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo), se procedió á designar por sorteo los Vocales asociados que en union con el Ayuntamiento habian de formar la Junta municipal.

Habiéndose presentado contra tal acto varias reclamaciones, las ha resuelto el Gobernador de la provincia con audiencia de la Comision provincial; y como quiera que segun el art. 69 de la ley de 2 de Octubre de 1877 la facultad de conocer en esta clase de asuntos corresponde en todo caso á la Diputacion provincial;

La Seccion opina que procede se remita el expediente al Gobernador de

Lugo á fin de que este lo mande á la Diputacion provincial, y esta acuerde lo que estime conveniente.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo
(Gaceta del 9 de Agosto.)

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Bautista Suay Almenar contra el acuerdo de esa Comision provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejel del Ayuntamiento de Burjasot; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Burjasot (Valencia) en sesion del dia 4 de Febrero de 1888 declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejel á D. Juan Bautista Suay Almenar, fundándose para ello en que no habia pagado durante ciertos trimestres el cupo de consumos que por repartimiento le habia correspondido, por lo cual se habian instruido contra él varios procedimientos de apremio, siendo por lo tanto deudor á los fondos municipales, de lo que se deducia que teniendo contienda administrativa con el Ayuntamiento, estaba comprendido en el núm. 6.º del art. 49 de la ley Municipal.

Anulado este acuerdo, ante la Comision provincial fué confirmado, con cuyo motivo se ha producido por el interesado recurso de alzada ante V. E. habiéndose remitido el expediente á informe de esta Seccion por Real orden de 9 del actual.

En vista de lo expuesto, de que segun informe el Alcalde de Burjasot, D. Juan B. Suay ha satisfecho en la actualidad la cantidad que debia por el impuesto de consumos, y teniendo solo en cuenta que por el hecho que ha dado margen á este expediente, nunca pudo ser condenado aquel como comprendido en el caso 6.º del art. 49 de la ley Municipal, y que segun el artículo 89 de la Electoral, á la declaracion de incapacidad para ejercer el cargo de Concejel debe preceder la audiencia del interesado, requisito de que ha prescindido el Ayuntamiento de Burjasot;

La Seccion opina que procede revocar el acuerdo de esta, y que D. Juan B. Suay Almenar sea repuesto en su cargo.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.
(Gaceta del 3 de Agosto.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de la misma que no hayan dado cumplimiento á la circular emanada de esta dependencia, la cual se publicó en el número 48 del Boletín oficial de esta provincia el 27 de Agosto último, se servirán hacerlo á esta oficina dentro del término de cuatro dias, á contar desde la publicacion de la presente; pasado este plazo, los que no cumplan este servicio y re-

mitan una copia certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos y asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos correspondientes al actual presupuesto, esta Administracion se verá en la imprescindible necesidad de exigirles la responsabilidad que para estos casos autoriza la instruccion de 31 de Diciembre de 1881.

Santander 26 de Setiembre de 1889.
—Dionisio Leon.

CUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Habiéndose dispuesto por la superioridad que la circunstancia de ser de estado casado los aspirantes á ingreso en este Instituto no es ya obstáculo que se oponga á su admision, se hace público con objeto de que llegue á noticia de los individuos de las diferentes providencias que reuniendo todas las demás condiciones que se exigen, deseen obtener plaza de Carabintero.

Santander 25 de Setiembre de 1889.
—El Capitan, Jefe accidental, Lorenzo G. del Moral.

Providencias judiciales.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal suplente de Santander, hoy en ejercicio por ausencia del propietario, ha mandado en providencia de esta fecha que se cite á Matías Peña Obregon, natural de Noja y domiciliado últimamente en el lugar de Monte, y hoy ausente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Cañadío, el dia primero de Octubre próximo á las diez de la mañana, para la celebracion del juicio de faltas acordado por la Audiencia de lo criminal

de esta ciudad sobre insultos á los agentes de la autoridad.
Santander 25 de Setiembre de 1889.
—El Secretario, Arsenio de Castanedo.

DON FERNANDO FERNANDEZ CAMPERO, Juez municipal de esta villa de Santoña, en funciones del de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia

Hago saber: que el día veintiseis de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, se subastarán en la sala de audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes:

1.ª En la villa de Noja, barrio de Fonegra, una casa con su corralada; mide aquella, que está señalada con el número seis, cuarenta pies de frente por cincuenta de fondo, y consta de planta baja, piso principal y desván, y la corralada mide como un cuarto de carro de tierra; lindan casa y corralada al Saliente carretera pública, Mediodía, Poniente y Norte más de la misma pertenencia ó sea de herederos de don Francisco Lorenzo; valuadas en doce mil quinientas pesetas. 12500

2.ª En la misma villa de Noja y en barrio de Fonegra, una huerta con cercas de cal y canto, como de diez y seis carros de cabida, ó sea veintiocho áreas diez y seis centiáreas, que linda al Saliente y Norte camino ó carretera, Mediodía más de esta pertenencia y Poniente tierra de D. Aniceto San Juan; valuada en ochocientas pesetas. 800

3.ª En dicha villa de Noja y barrio de Fonegra, delante de la casa y corralada deslindada anteriormente, un solar destinado á prado, cerrado de paredes de cal y canto, como de cincuenta y cuatro carros de cabida, equivalentes á noventa y seis áreas doce centiáreas, que linda al Saliente carretera pública, Mediodía camino Fuenmayor, Poniente la mies de Fuenmayor y Norte la corralada de la casa dicha y huerta también expresada; valuado este solar, que en una pequeña parte está destinado á labrado, en dos mil ciento sesenta pesetas. 2160

4.ª En la indicada villa

de Noja, barrio de Fonegra, un prado cerrado así bien de paredes de cal y canto, como de cincuenta carros de cabida, equivalentes á ochenta y nueve áreas, que linda al Saliente el Vado de Victoria, Mediodía hacienda de herederos de D. Joaquín Obregon, Poniente carretera y Norte tierra de D. Juan Somoza; valuado en dos mil pesetas. 2000

5.ª En la mies de las Viñas de la misma villa de Noja, una tierra labrada como de diez y seis carros de cabida, equivalentes á veintiocho áreas cuarenta y ocho centiáreas, que linda al Saliente herederos de Jerónimo Honañen, Mediodía Aniceto San Juan y Juan Somoza, Poniente carretera pública y Norte Francisco Fomerosa; valuado en ochocientas pesetas. 800

Cuyas fincas se rematan como de la propiedad de don Dionisio Lorenzo Isla, cuya última vecindad fué en Noja, para con su producto hacer pago á D.ª Josefa Lorenzo Arcelay, viuda y vecina de Celanova, declarada pobre en sentido legal para litigar, de la cantidad de diez mil ochocientas setenta

y seis pesetas procedentes de alimentos dispensados á D. Vicente Lorenzo, hermano del D. Dionisio.
Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para el remate, sin consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Caja sucursal de la provincia el diez por ciento por lo menos del mismo, sin cuyos requisitos no se les admitirán las posturas que hiciesen.
Dado en Santoña á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Fernando Fernandez Olazábal.

ANUNCIOS PARTICULARES

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE **JORGE TRALLERO**.
VENTA Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS DE **MANOPANES, PIANOS** y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de rejillas de todas clases y silleras de rejilla, como salido, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde **23** reales una. 47

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCIÓN DE FOMENTO.

EXPROPIACIONES.—TRANVIA.

Circular número 249.

Solicitada por el Director gerente del Tranvía urbano la expropiación de unos terrenos en el pueblo de Peña-Castillo y rectificada por el Alcalde de esta capital la relación de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la prolongación del tranvía y aprovechamiento de una cantera, he acordado que con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del reglamento para su ejecución publicar la referida relación en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los interesados puedan dentro del término de vein-

te días, á contar desde su inserción, exponer la que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intenta.
Santander 25 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado.

EXPROPIACION FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA.

Relación rectificada que presenta el Alcalde de Santander en cumplimiento de la ley de 10 de Enero de 1879 de los propietarios de las fincas objeto de la expropiación para prolongar una vía desde el cruce de las carreteras de Burgos y Palencia, término actual del Tranvía urbano en Campo-giro, hasta las canteras de San Justo, (Peña-Castillo).

Número de orden.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Situación de la finca.	Clase.	Nombres de los colonos.	Vecindad.
1	Acreeedores de don Ignacio Perez el 50 por 100 del predio Hermenegildo Garcia el 27'47 por 100 Doña Josefa Camus, esposa de don José Castanedo, el 22'53 por 100	Santander Peña-Castillo Herrera	Peña-Castillo	Prado	Pedro y Manuel Echevarría	Peña-Castillo

Santander 11 de Septiembre de 1889.

El Alcalde accidental,

M. MARTINEZ DE PEÑALVER.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de árboles	Especie.	Tasacion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y linites.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Eastro-Urdiales	Calleja del Toro	Lusa	20	Encina	20	Matarraza, dejando resalvos de 5 en 5 metros	Calleja la Rastra: N. Caño Valle, E. Calleja del Toro, S. Los Llanos y O. Los Campillos	2 Hogares	Gratuita	
Idem	Idem	Idem	20	Idem	20	Idem	Calleja de la Engranada: N. Pantos, E. y S. Las Minas y O. La Cerrada	2 Idem	Idem	
Idem	Las Callejas	Miño	60	Idem	60	Matarraza	Calleja y La Cuova: N. Pedrezachas, E. La Espina, S. Sierra y O. El Plano	3 Idem	Idem	
Idem	La Bernilla	Onton	50	Roble	50	Idem y poda	Barranco: N. Rebollar de D. Silverio Aguirre, E. Camino, S. finca de D. Rafael Hicha y O. finca de D. José María Carranza	3 Idem	Idem	
Idem	Rio Cabrera	Otañes	100	Idem	100	Matarraza	Poza: N. Prado de D. Domingo, E. Las Lindes, S. La Calle y O. La Sierra	3 Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	100	Idem	100	Idem	Rucizada: N. Arco, E. El Rio, S. Campós de Manteca y O. El Erial	3 Idem	Idem	
Idem	La Pedrera	Sámano	200	Encina, alborio y agracio	200	Poda de encina y matarrasa de alborio y agracio	Peña del Llano: N. Hoyo de Recureñas, E. corta anterior, S. Rastra la Fuente y Cueva Chiquita y O. Marcos	3 Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	100	Roble	100	Matarraza	La Cuesta: N. E. S. y O. Sierra calva	3 Idem	Idem	
Idem	Cabaña Peraza	Idem	100	Idem	100	Idem y poda sin permitirse descazamiento	Piscardon: N. y S. Sierra calva, E. Campo Rivero y O. Camino de los Chalarcos	3 Idem	Idem	
Idem	Buscanillo Agüera	Santullan Guriezo	50	Idem	50	Matarraza	La Ventilla: N. E. y S. Sierra calva y O. Marcos	3 Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	1500	Idem	1500	Matarraza, dejando resalvos de 5 en 5 metros	La Calle: N. Prado Cerro, E. Rio, S. Cerro los Espinos y O. Cerro de la Calle	7 Subasta	Idem	29 de Octubre á las 11 y 1/2 de su mañana
Idem	Idem	Idem	200	Idem	200	Idem	Luperado: N. Regato de Cabaña la Sierra, Este Union de ambos Regatos, S. Regato de los Helguerillos y O. Fincas particulares	4 Idem	Idem	Idem, á las 10 de idem
Idem	Idem	Idem	500	Idem	500	Idem	La Chictia: N. Prado Nuño, E. Castaños de Manuel Martinez, S. Regato Sel de Gallo y Oeste Los Cayales	5 Idem	Idem	Idem, á las 10 y 1/2 de id
Idem	Remendon	Idem	2000	Idem	2000	Idem	Las Cabrizas y Corrales: N. Marcos, E. Rio de Remendon, S. Regato de Biulaya y O. Prado del Jayon	8 Idem	Idem	Idem, á las 11 de id.
Idem	Idem	Idem	20	Idem	20	Matarraza	Cabaña Vieja: N. Recolobros, E. Campos de la Dehesa, S. Bolisas y O. Las Liastrías	2 Hogares	Idem	
Idem	Agüera	Idem	30	Idem	30	Idem, dejando resalvos de 10 en 10 metros	Las Cortadas: N. El Cañado, E. Cabaña, S. Regato del Marte y O. Rio	2 Idem	Idem	
Idem	Arza	Idem	30	Idem	30	Idem	Arza: N. Terguiento, E. Lagarejos, S. Cruz de la Piedra y O. jurisdiccion de Liendo	2 Idem	Idem	
Idem	Calzadilla	Idem	20	Encina	20	Idem	Calzadillas: N. Camino de Ampuero, E. Hoyo menor, S. El Tejo y O. jurisdiccion de Ampuero	2 Idem	Idem	
Villaverde de Trucios	La Tejera	Villaverde de Trucios	800	Roble y alisa	800	Idem	Rio La Calva: N., E., S. y O. Marcos	5 Subasta	Idem	30 de Octubre á las 11 de su mañana
Idem	Idem	Idem	800	Idem	800	Idem	La Bortosa: N., E., S. y O. Marcos	5 Idem	Idem	Idem, á las 11 y 1/2 de id.
Idem	Idem	Idem	80	Idem	80	Idem	Hornazas: N., E., S. y O. Marcos.	3 Hogares	Idem	

ADVERTENCIAS.

1. Las podas y limpiezas se ejecutarán con arreglo á los dos árboles que un funcionario del ramo hará podar para que sirvan de modelo, y sin permitirse cortar la guía á ningún árbol ni descabezar más que los que así se hayan cortado otras veces.
2. En las entresacas y cortas á matorrasa de arbutos solo se cortarán las de las especies determinadas, respetando todo árbol así como las matas de roble, haya y encina.

3. De permitirse las cortas á matorrasa de alguna de estas especies, se dejarán los resalvos que se prevengan, los cuales serán los más zanos y mejor configurados que hubiese, y habrán de quedar á la distancia que se precise.

4. Se faculta á los rematantes para carbonear las leñas que se les adjudiquen, en las hoyas ó plazas antiguas que existan en los montes, y de no haberlas, donde nuevamente se señalen.

5. Todas las operaciones de los aprovechamientos se verificarán con sujeción al pliego de condiciones, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 58, correspondiente al día 9 de Septiembre último.

Partido de Laredo.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de ca- rros.....	Especie.	Tasacion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el apro- vechamiento..... Meses.	Objeto.	Clase de la con- cesion.	Dia y hora de la subasta.
Ampuero	Candiano	Hoz de Marron	40	Encina, alborio y agracio	40	Matorrasa	Anzales: N Sendero del Salto, E Fincas de Juan Cagigas, S Corta del Hoyo y O. Los Cu- billos	3	Hogares	Gratuita	
Idem	Rugrande	Idem	60	Roble	60	Poda, sin permitirse descabeza- miento	Espinalajo: N. Carretera del medio, E. jurisdic- cion de Udalla, S Corta anterior y O. Marcos	3	Idem	Idem	
Idem	Idem	Udalla	200	Idem	200	Poda	Sorromeo: N. Arroyo, E. jurisdiccion de Rasi- nes, S. Fuente de Tacomedo y O. Carretera	3	Idem	Idem	
Limpias	Ganzarrosa	Limpias	500	Idem	500	Poda de todos los árboles que otra vez hayan sido podados, sin permitirse el descabeza- miento	La Ganzarrosa: N. Arroyo, E y S. Sierra calva y O. Montes particulares	5	Subasta		28 de Octubre á las 11 de su mañana
Liendo	Candiano	Liendo	600	Encina, alborio y agracio	700	Matorrasa	Hoyo de Vizuego: N, E, S. y O. Aguas ver- tientes al Hoyo de Vizuego	3	Hogares	Idem	
Voto	Robledal y Hayal de San Andrés	Bueras	40	Haya	60	Corta por el pié de 19 troncos inmaderables	Todo el monte	2	Idem	Idem	
Idem	Rulabarca	Carasa	40	Roble y acebo	60	Poda de roble y matorrasa de acebo	Las Vaos: N. Carretera de Jaramiana, E. Re- gato, S. Corta anterior y O. Sierra de Rada	2	Idem	Idem	
Idem	Las Quebrantas	Llanéz	20	Encina, alborio y agracio	30	Matorrasa, dejando resalvos de encina de 5 en 5 metros	La Garma: N. Monte comun, E, S. y O. Fincas particulares	2	Idem	Idem	
Idem	Hocina	Nates	40	Roble	60	Poda	El Salto: N. La Ria, E. Sendero, S. Regato del Salto y O. Fincas particulares	2	Idem	Idem	
Idem	Pico el Fraile	Padierniga	30	Haya	45	Poda, sin permitirse descabeza- miento	Canterado: N, E, y S. Carreteras y O. Camino de Canterado	2	Idem	Idem	
Idem	Rodiles	San Bartolomé	24	Encina y alborio	36	Matorrasa, dejando resalvos de encina de 5 en 5 metros	Rodiles: N. Peña del Valle, E. La Mies, S. Car- retera y O. Monte de San Miguel	2	Idem	Idem	
Idem	Costal y Encinedo	San Mamés	25	Roble y encina	35	Poda, sin permitirse descabeza- miento	Acotado: N, E, S. y O. Carreteras	2	Idem	Idem	
Idem	Caburrado	San Miguel y San Pan- taleon	200	Encina	900	Poda y entresaca de piés meno- res de 30 centímetros de cir- cuferencia de los mal confi- gurados	El Cañao: N. Fuente, E. Pico del Hayal, S. Puertas de Cañao y O. Sierra calva	3	Idem	Idem	